



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-446
Radicado: 631304003001-2022-00101-00

ASUNTO

Practicada en cumplimiento del art.15 de la ley 1561 de 2012 la inspección judicial es procedente citar a audiencia para practicar pruebas y proferir sentencia. Sin embargo para ello y de conformidad con el inc. cuarto del art. 23 ibídem, es necesario ampliar en tres (3) meses el término inicial del proceso, previsto para seis (6) meses; ello porque inicialmente se citó a diligencia de inspección judicial, pero fue al momento de practicarla evidenciamos que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del art. 15 de la citada ley, pues no fuimos acompañados de perito, circunstancia que conllevó a la suspensión de la diligencia y a señalar una nueva fecha, perfeccionándose esta el 17 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior se fijarán fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la se practicará pruebas, se escuchará en alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Además, en ejercicio del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. concordado con el art. 5 de la ley 1561 de 2012 se requerirá al demandante para que, en cumplimiento del lit. b) del art. 10 de la señalada ley, declare (lo que se entenderá hecho bajo la gravedad del juramento) la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, deberá allegarse prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, de manera que pueda darse aplicación al parágrafo del artículo 2° de esa ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: AMPLIAR en tres (3) meses más el término de duración del presente proceso.

Segundo: REQUERIR al demandante para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión y en cumplimiento del lit. b) del art. 10 de la ley 1561 de 2012 declare (lo que se entenderá hecho bajo la gravedad del juramento) la tiene o no vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida.

De existir alguna de las anteriores situaciones, dentro del mismo término, deberá allegar prueba de su estado civil, la identificación completa y los datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente.

Tercero: FIJAR el **veintiuno (21) de julio a las nueve de la mañana (9: a.m.) del año en curso** como día y hora para llevar a cabo audiencia destinada a la práctica de pruebas; escuchar los alegatos de conclusión y dictar sentencia. En consecuencia, se **CONVOCA** a las partes y a sus apoderados para que, en esa hora y día, a concurren personal y virtualmente a este Juzgado a través de los medios electrónicos dispuestos para ello.

De conformidad con el art. 7 de la ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo virtualmente a través del enlace <https://call.lifesizecloud.com/18276883>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Los apoderados deberán garantizar la comparecencia de sus poderdantes a la audiencia.

Cuarto: DECRETAR como pruebas, las siguientes:

1. Documentales Aportadas por el demandante:

- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-20719.
- Certificaciones suscritas por el señor José Fermín Pineda actuando como representante legal de la Asociación de Vivienda Guaduales III Etapa.
- Certificado de Paz y Salvo de impuesto predial expedido el 8 de febrero de 2022.
- Factura No. 20220000021195 por la suma de \$74.560.
- Certificado expedido por planeación municipal fechada 12 de febrero de 2001.
- Documento de venta de derechos en urbanización suscrito por la demandante y la señora Gloria Patricia Jaramillo Grisales.
- Copia de la escritura Pública No. 490 del 22 de abril de 1994 de la notaría Segunda de Calarcá.
- Copia de la escritura Pública No. 472 del 9 de mayo de 1994 de la notaría Segunda de Calarcá.
-
- Certificado especial y plano certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Armenia Q., fechado 16 de marzo de 2022.

2. Testimonial: Se tomará testimonios a los señores **ROSALBA VALENCIA PEREZ, BLANCA STELLA BARRERA ARIZA, NAIROBY TAFUR SANTAMARIA, GILBERTO GIL MARTINEZ, JHON FREDY ROBELTO VALENCIA, NOLBERTO DIAZ Y LUZ DARY VARGAS** quienes deberán comparecer a la audiencia, el día y hora señalada.

La concurrencia virtual de los testigos, si cuentan con un canal electrónico que permita la conectividad con ellos, será responsabilidad de la parte demandante.

En el evento que deban concurrir físicamente a la sala 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Calarcá, para desde allí tomar declaración a través de audiencia virtual, deberá la parte demandante informarlo con el fin de hacer las previsiones a que haya lugar.

La inasistencia de los testigos, sin causa justificada será sancionada conforme a los lineamientos del artículo 218 del C.G.P., con multa de dos a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

La entrega de la citación a los testigos, se hará a través del demandante, quien deberá aportar, dentro de los 3 días siguientes al retiro de la citación, copia del correspondiente recibido por los testigos.

Se advierte que una vez se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial, se podrán limitar los testimonios, tal como lo faculta el art. 212 del C.G.P.

3º. Inspección Judicial: Téngase como prueba la inspección practicada el 17 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16171530011602ec53e4764da6951559e7d2d0327e8ce97f72183a6caaa40962**

Documento generado en 30/05/2023 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>